



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Por improcedente, se abstiene el despacho de oficiar a la Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Protección. Lo anterior, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, y en caso de que la petición no hubiere sido atendida ésta deberá acreditarlo sumariamente.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**